



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1°, 3° y 4° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ORDEN DE SERVICIO N°526
CAJA FORENSE

Mendoza, 20 de Agosto del 2019.

VISTO:

El fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en los autos nro.12174 caratulados "CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA C. GOBIERTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (PODER JUDICIAL) S. APA.

CONSIDERANDO:

Que en dicho fallo nuestro Superior Tribunal rechaza la demanda interpuesta por la Caja Forense considerando que en el caso concreto no existen razones para justificar la aplicabilidad del art. 47 de la ley 8236 , ni en su relación con el art. 20 de la ley 5059 ni en su vinculación con el art. 30 de la ley 3641 respecto de la escritura en cuestión en la que los cónyuges transferían un inmueble durante el estado de indivisión postcomunitaria con posterioridad a la sentencia de divorcio.

Por lo tanto resulta necesario adecuar la calificación registral a la interpretación dada por el Superior Tribunal para los mismos supuestos .

Que el art. 47 de ley 8236 establece: *En las escrituras por tracto abreviado, en los casos que correspondiere, el notario autorizante deberá dejar constancia del pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza y de las conformidades de los profesionales intervinientes, según lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 5059, 30 de la Ley 3641 y 4, segundo párrafo de la Ley 8100. Cuando al notario no le consten los pagos pero haya practicado una retención de los montos necesarios para pagar los mismos, lo hará expreso en la escritura. Caso contrario se practicará una inscripción Provisional.*



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1°, 3° y 4° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Que por tanto la Suprema Corte resuelve en el caso concreto que en el supuesto en que los ex cónyuges disponen de un inmueble por escritura pública, con posterioridad a la sentencia de divorcio, sin existir un proceso judicial de disolución o liquidación de la sociedad conyugal no resulta aplicable el art. 47 de la ley 8236 por lo que este Registro no debe requerir el pago de los aportes profesionales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados ni las conformidades profesionales para proceder a la inscripción .

Que dicha interpretación se encuentra en consonancia con el nuevo art. 482 del CCCN que establece que: “Si durante la indivisión postcomunitaria los ex cónyuges no acuerdan las reglas de administración y disposición de los bienes indivisos, subsisten las relativas al régimen de comunidad, en cuanto no sean modificadas en esta Sección”.

Que sin perjuicio de lo expuesto y en virtud de que la sentencia en cuestión no hace referencia al art. 50 de la ley 8236 y encontrándose dicha norma plenamente vigente, en los supuestos allí previstos el Registro continuará verificando el cumplimiento de los aportes profesionales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza.

Por lo expuesto esta Dirección

RESUELVE:

- 1- Disponer que no deberá exigirse la constancia del pago de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados (art. 47 de la ley 8236) en las escrituras en las que los ex cónyuges transfieran un inmueble durante el estado de indivisión post comunitaria, siempre que la transferencia no haya sido realizada en el marco de un juicio de disolución de la sociedad conyugal, separación de bienes comunes u homologación de convenio de avalúo, partición y/o adjudicación de bienes.
- 2- En los supuestos previstos por el art. 50 de la ley 8236. A saber, escrituras públicas en las que se adjudiquen derechos reales de conformidad a lo



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

dispuesto por el art. 2369 del CCCN, se verificará el cumplimiento de los aportes profesionales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza.

3- Regístrese, notifíquese y archívese.



DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º Circunscripción Judicial

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL